



SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO DEL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD - COSAC I

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Concesión de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I (en adelante la **ADENDA**), que celebran de una parte el **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con domicilio en Pasaje Acuña N° 127 - 4° piso, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Mario Luigi Portocarrero Carpio, identificado con DNI N° 08862185, según nombramiento y facultades que constan inscritos en el Asiento 00008 de la Partida Electrónica N° 11726529 de la Oficina Registral de Lima y las atribuciones establecidas en la Ordenanza N° 732 y sus modificatorias (en adelante **PROTRANSPORTE**); y, de la otra parte, **ACS SOLUTIONS PERÚ S.A.**, con domicilio en Calle Dionisio Dearteano N° 144, Piso 21, San Isidro, con RUC N° 20521834642, debidamente representado por su Gerente General, señor Ralph Pollandt Miranda, identificado con DNI N° 09752870, según facultades inscritas en el Asiento C0000 de la Partida Electrónica N° 12308299 (en adelante, el **CONCESIONARIO**); y, **AFFILIATED COMPUTER SERVICES SOLUTIONS FRANCE SAS**, con domicilio en Rue Claude Chappe- 07500 Gullherard Granges, Francia (en adelante, el **SOCIO CALIFICADO**), debidamente representado por su representante legal, señor Bruno Arlaud, identificado con Pasaporte de la República de Francia N° 05AT17330, según facultades que constan inscritas en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 12299039 de la Oficina Registral de Lima; según los términos y condiciones siguientes:

1. PRIMERO: ANTECEDENTES

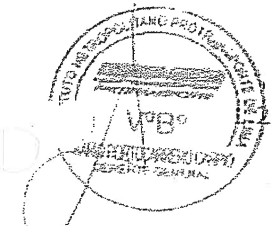
1.1. Mediante Ordenanza N° 732, publicada el 25 de noviembre de 2004, y sus modificatorias, aprobadas mediante Ordenanzas N° 1103, N° 1154 y N° 1324, se creó **PROTRANSPORTE** como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de todos los aspectos referidos a la planificación, implementación, administración y mantenimiento del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad - COSAC, incluyendo su infraestructura.

1.2. Mediante Ordenanza N° 873, publicada el 08 de diciembre de 2005, y sus modificatorias, aprobadas mediante Ordenanzas N° 1155 y N° 1194, se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, estableciéndose en el artículo 9° que la Unidad de Gestión del Sistema está conformada por cuatro (4) componentes: (i) el Centro de Gestión y Control; (ii) la Unidad de Recaudo; (iii) el Transporte de Pasajeros; y, (iv) el Fideicomiso.

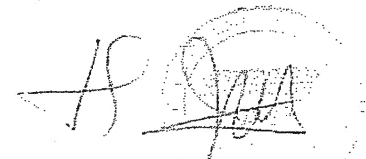
De las unidades señaladas, las tres (3) primeras están a cargo de uno o más operadores, en tanto que la última de las señaladas, está a cargo de **PROTRANSPORTE**.

1.3. Para efectos de la entrega en concesión de la operación del servicio de Transporte de Pasajeros a través de buses troncales y buses alimentadores, así como de la Unidad de Recaudo en el primer Corredor Segregado de Alta Capacidad - COSAC I, **PROTRANSPORTE** convocó las correspondientes licitaciones públicas

[Handwritten mark]



[Handwritten number 3]





- 1.4. En ese sentido, con fecha 14 de mayo de 2009, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I (en adelante el Contrato de Concesión), por medio del cual se otorgó en concesión al **CONCESIONARIO** la operación exclusiva del Servicio de Recaudo en el COSAC I, con acceso y derecho a la utilización compartida de la Infraestructura del Sistema para los fines del Servicio.
- 1.5. Con fecha 20 de octubre de 2009, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron la primera Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó modificar la fecha de inicio de la prestación del Servicio, estableciendo como nueva Fecha de Inicio el 15 de abril de 2010.
- 1.6. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las partes.

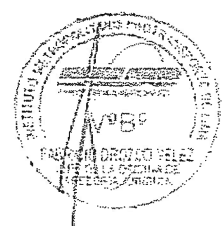
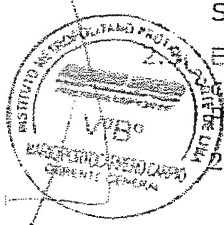
2. SEGUNDO: OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda, las Partes declaran y acuerdan lo siguiente:

- 2.1. Que las obras de infraestructura del Tramo Sur (Estaciones, Estación Central, Terminal y Patio), se encuentran en la etapa de recepción de obra por parte de **PROTRANSPORTE** respecto de los contratistas encargados de las mismas, mientras que las obras de infraestructura de los Tramos Centro y Norte continúan en ejecución.
- 2.2. Dado que estas obras de infraestructura son requeridas para el inicio de operación del Sistema de Recaudo y del Centro de Gestión y Control, no es posible cumplir con los plazos establecidos en el Plan Maestro de Implementación Definitiva y en general en el Contrato de Concesión, no siendo factible por lo tanto cumplir con la Fecha de Inicio de Prestación del Servicio pactada en la Adenda suscrita el 20 de octubre de 2009.

En ese sentido, surge la necesidad de reprogramar las actividades contenidas en el Plan Maestro de Implementación Definitiva, acordando las Partes lo siguiente:

- 2.3.1. **PROTRANSPORTE** se compromete a presentar un cronograma en el que se establezca las fechas definitivas de culminación de la entrega de la infraestructura de Estaciones, Terminales, Patios, Estación Central y Centro de Gestión y Control, así como las nuevas fechas que regirán para el Inicio de la Prestación del Servicio por etapas.
- 2.3.2. El Inicio de la Prestación del Servicio se realizará por etapas, de manera tal que la primera etapa corresponderá al inicio del Servicio en el Tramo Sur, la segunda etapa corresponderá al inicio del Servicio en el Tramo Centro y la tercera etapa corresponderá al inicio del Servicio en el Tramo Norte.
- 2.3.3. Con la finalidad que el **CONCESIONARIO** pueda cumplir con las nuevas fechas de inicio de la Prestación del Servicio, de acuerdo a cada una de las etapas mencionadas en el párrafo precedente, **PROTRANSPORTE** y **EL CONCESIONARIO** deberán cumplir con todas las formalidades establecidas en el Contrato de Concesión para cada una de las entregas establecidas en el cronograma que se indica en el párrafo 2.2.1 anterior





- 2.3.4. De acuerdo a ello, todas las fechas establecidas en el Contrato de Concesión y sus Anexos, deberán ajustarse al nuevo cronograma que **PROTRANSPORTE** entregará, con el fin de regularizar los retrasos ocurridos, para lo cual se deberá firmar una nueva Adenda que contenga el cronograma de fechas mencionado.
- 2.3.5 Finalmente, las partes dejan expresa constancia que las fechas que actualmente rigen el Contrato de Concesión relacionadas con la implementación de los equipos y sistemas y con el inicio de la Prestación del Servicio quedan suspendidas de acuerdo a lo señalado en la presente **ADENDA**. En ese sentido las Partes no se verán inmersas en ninguna de las causales de incumplimiento contractual y no podrá imputárseles ninguna de las penalidades señaladas en el Anexo 8A del Contrato de Concesión. Dicha suspensión se mantendrá vigente hasta la entrada en vigencia de la operación total del Sistema (desde el Terminal Matellini el hasta Terminal Naranjal y sus rutas alimentadoras), después de finalizada la operación gradual.

*Incumplimientos
y Penalidades
del Anexo 8A*

3. TERCERO: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El **CONCESIONARIO** y **PROTRANSPORTE** declaran y garantizan que:

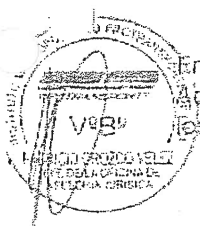
- 3.1. La presente **ADENDA** al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible
- 3.2. La celebración de la presente **ADENDA** al Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las obligaciones incorporadas, están comprendidas dentro de las facultades de las partes que la celebran, no infringiendo su estatuto social, ni ley, decreto, reglamento o derecho alguno que le sea aplicable; ni orden, resolución, sentencia o laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o extrajudicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable en el territorio nacional, que sean de conocimiento a la fecha de suscripción de la **ADENDA**.
- 3.3. Interviene el **SOCIO CALIFICADO** a fin de dar su conformidad con los términos acordados mediante el presente documento.
- 3.4. Todas las demás condiciones del Contrato de Concesión se mantienen inalterables en tanto no sean contrarias y/o discrepen con lo establecido en la presente **ADENDA**, en cuyo caso, prevalecerá lo establecido en el presente documento

En señal de conformidad y ratificación de los términos y contenido de la presente Adenda, la suscriben las partes en triplicado de igual valor, en la ciudad de Lima a los catorce días del mes de ~~ABRIL~~ **AGOSTO** del año ~~2010~~ **2011**

Ralph Pollandt Miranda
Representante
CONCESIONARIO

Bruno Artaud
Representante
SOCIO CALIFICADO

Mario Luigi Fortocarrero Carpio
Gerente General
PROTRANSPORTE



ACS

Domicilio:
Bernardo Monteagudo 201 San Isidro
Teléfono: 611 262 4000



Handwritten initials and signatures